I. **Área de quien clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.

II. **Identificación del documento:** Versión Pública de la **Modificación a la autorización para el manejo de residuos peligrosos (Transporte)**, registrada en el Sistema Nacional de Trámites con el No. de Bitácora **12/HS-0072/11/24,** correspondiente al expediente **RP-TR-2024-004.**

III. **Partes clasificadas:** Partes correspondientes a correo electrónico, teléfono particular y domicilio; **páginas que la conforman:** Página **3 de 6**.

IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **razones y circunstancias que motivaron a la misma:** Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. **Firma del titular:**

Ing. Armando Sánchez Gómez

VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el **22 de abril del 2025**; **número del acta de sesión de Comité:** Mediante la resolución contenida en el Acta No. **ACTA_08_2025_SIPOT_1T_2025_FXXVII.** Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA_08_2025_SIPOT_1T_2025_FXXVII.pdf

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE GUERRERO
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
MANEJO INTEGRAL DE CONTAMINANTES

MODIFICACIÓN A LA AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS.	**NO. AUTORIZACIÓN:** 12-I-02-2019 **BITÁCORA:** 12/HS-0072/11/24 **FOLIO:** 000604 **OFICIO:** ORG-MIC/010/2025 **NO. EXPEDIENTE:** RP-TR-2024-004

Acapulco de Juárez, Gro., a 17 de enero de 2025.

INFORMACIÓN RESERVADA: Fundamento Legal, Artículos 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

PERSONA MORAL AUTORIZADA

REPRESENTANTE LEGAL: C. SAÚL FLORES VALDEZ	**RAZÓN SOCIAL:** BIOS TERRA, S.A. DE C.V.
DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO:	**MEDIOS DE CONTACTO:**

En atención a la solicitud de modificación de la Autorización **No. 12-I-02-2019,** de la empresa **Bios Terra, S.A. de C.V.,** recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Unidad Administrativa el **19 de noviembre de 2024**, y registrada en el Sistema Nacional de Tramites SINAT, con número de a Bitácora **12/HS-0072/11/24**, debido a la **baja del parque vehicular;** para lo cual anexa formato de trámite **SEMARNAT-07-031.- Modificación a las Autorizaciones de Manejo de Residuos Peligrosos**, con los anexos correspondientes.

RESULTANDO

1. Que esta Unidad Administrativa, en el año **2019,** otorgo la autorización **No. 12-I-02-2019,** a favor de la Empresa **Bios Terra, S.A. de C.V.,** para la Recolección y Transporte de residuos peligrosos, realizando el archivo físico de la solicitud en el expediente con Código de Clasificación Archivistica **No. 132.23S.710.7.1/2019.**

2. Que con fecha **24 y 25 de octubre de 2023,** derivado del paso del **Huracán OTIS,** el expediente físico con Código de Clasificación Archivistica **No. 132.23S.710.7.1/2019,** sufrió daño total por lo tanto fue dado de baja.

3. Que los datos registrados en el **Sistema Nacional de Trámites (SINAT),** mediante la en la bítacora **No. 12/IG-0051/02/19,** así como en la **base de datos** que obran en esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, antes de la presente solicitud de modificación son los siguientes: Se encuentran autorizadas un total de (Unidades, con capacidad de toneladas de **residuos industriales** y oneladas de **residuos peligrosos biológico infecciosos** en total por viaje, para la empresa denominada **Bios Terra, S.A. de C.V.,** con domicilio de encierro de las unidades el ubicado en y representada pór el **C. Saúl Flores Valdez.**

4. Que esta Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, analizó y evaluó la documentación presentada, el **19 de noviembre de 2024,** cumpliendo con todos los requisitos, y

CONSIDERANDO

Con fundamento en los artículos 2°, fracción I, 26 y 32 BIS Fracción IV y quinto transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 50 y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos; 3°, 8°, 13, 14, 35, 44, 57 Fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 54, 55, 56, 58, 59, 60, 61, 62 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos; 33, 34 y 35, fracción X, inciso e), del Reglamento Interior de esta Secretaría y la NOM-052-SEMARNAT-2005; esta Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero,

MODIFICACIÓN A LA AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS.	**NO. AUTORIZACIÓN:** 12-I-02-2019 **BITÁCORA:** 12/HS-0072/11/24 **FOLIO:** 000604 **OFICIO:** ORG-MIC/010/2025 **NO. EXPEDIENTE:** RP-TR-2024-004

Acapulco de Juárez, Gro., a 17 de enero de 2025.

RESUELVE

PRIMERO.- Otorgar la modificación a la Autorización **No. 12-I-02-2019;** debido a la **baja del parque vehicular,** para la empresa **Bios Terra, S.A. de C.V.,** para la recolección y transporte de residuos peligrosos, dando de baja de las unidades como se indica a continuación:

SEGUNDO.- Quedan autorizadas un total de Unidades, en la Autorización No. **12-I-02-2019**, para la recolección y transporte de los siguientes residuos peligrosos: **bote presurizado de refrigerante R 22 vacío; bote presurizado impregnado de refrigerante R 21; gasolina sucia, gasolina contaminada; tinta usada, tinta contaminada, tinta caduca, solvente contaminado, bolsas impregnadas con pintura, botes y/o recipientes de plástico y metal impregnados de pintura, estopa y trapo impregnados de pintura, pintura caduca, cartón impregnados de pintura, solvente contaminado de pintura, estopa impregnado de solvente y/o pintura, trapo y tela impregnado de solvente y/o pintura; solvente usado; aceites y lubricantes usados y/o contaminados, disolventes, diésel contaminado (gasóleo), mezcla de hidrocarburo; aceite usado, gastado o contaminado, aceite lubricante gastado, usado o contaminado; estopas, trapos, telas, equipo de protección, guantes y/o aserrín impregnados de aceite; agua con amoniaco (densidad relativa inferior a 0,880 a 15 °C, con mas de 35% pero no mas de 50% de amoniaco); baterías usadas, cascos de baterías, acumulador automotriz (Con no mas de 51% de ácido o electrolito ácido para baterías); balastras usadas, lamparas fluorescente, focos usados, cartón impregnado de aceite, componentes eléctricos con metales pesados; botes o recipientes de plástico o metal impregnados con grasa, botes o recipientes de plástico o metal impregnados con aceite, botes o recipientes de plástico o metal impregnados con hidrocarburo; grasa usada o contaminada, tierra contaminada con grasa, tierra contaminada con aceite, tierra contaminada con combustible, lodo contaminado con hidrocarburo, grasa y/o aceite contaminada, lodo aceitoso, equipo de protección personal impregnado con aceite o grasa, filtro contaminada de grasa, filtro contaminado de aceite, filtro contaminado con hidrocarburo, filtro usado, llantas usadas impregnadas de aceite y/o hidrocarburos, manguera impregnada aceite y/o hidrocarburo; agua contaminada con aceite, agua contaminada con diésel, agua contaminada con aceite, agua contaminada con combustible, anticongelante usado o contaminado, solución de fosfato usado o contaminado, lubricante (solución acuosa de gel), adhesivo, desengrasante usado, colorante usado o contaminado; medicamento caduco, medicamento contaminado, recipientes impregnados de sangre o que contuvieron sangre, cultivo de laboratorio neutralizados o inactivados, muestras biológicas de laboratorio neutralizadas o inactivadas; torundas, gasas, algodón, venoclisis, telas impregnadas, vendas, guantes, cubrebocas, uniformes clínicos o médicos, equipo de protección médico, material de curación impregnado, jeringas, agujas, bisturís, navajas, lancetas; combustible contaminado, mezcla de hidrocarburos contaminados; agua contaminada con amoniaco (densidad relativa menor a 0,880 a 15 °C, con mas de 50% de amoniaco); contenedores de plástico impregnados con carbón activado, costales (sacos) de plático impregnados con carbón activado, guantes impregnados con carbón activado, cartón, botes de plástico impregnados con carbón activado, tierra contaminada con carbón activado; hule impregnado con cianuro, trapos impregnado con cianuro, botes de plástico impregnado con cianuro, guantes impregnado con cianuro, cartón impregnado con cianuro, botes de plástico impregnado con cianuro, tierra contaminada con cianuro; botes de plástico impregnados con mercurio, cartón impregnados con mercurio, trapos impregnados con mercurio, tierra contaminada con mercurio y guantes de carnaza impregnados con mercurio,** con capacidad de toneladas de **residuos industriales** y toneladas de **residuos peligrosos biológico infecciosos,** en total por viaje, de acuerdo a la siguiente tabla:

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE GUERRERO
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
MANEJO INTEGRAL DE CONTAMINANTES

MODIFICACIÓN A LA AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS.	**NO. AUTORIZACIÓN:** 12-I-02-2019 **BITÁCORA:** 12/HS-0072/11/24 **FOLIO:** 000604 **OFICIO:** ORG-MIC/010/2025 **NO. EXPEDIENTE:** RP-TR-2024-004

Acapulco de Juárez, Gro., a 17 de enero de 2025.

VEHÍCULOS AUTORIZADOS:

TERMINOS

PRIMERO.- Esta modificación a la autorización **No. 12-I-02-2019;** se otorga considerando que la responsabilidad del manejo de residuos peligrosos, iniciará desde el momento en que le sean entregados los mismos por el generador y en estricto apego a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables en la materia.

SEGUNDO.- Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las disposiciones que de ella emanen, así como el incumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en esta Autorización serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, de conformidad con dicha Ley y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas establecidas en otras disposiciones aplicables.

TERCERO.- La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente será la encargada de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Autorización.

CUARTO.- Esta Autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, licencias, permisos o cualquier otro título jurídico que se deba tramitar y obtener autorización favorable. Para realizar la actividad y que son competencia de otras autoridades.

QUINTO.- Las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios, están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias conforme a lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás disposiciones aplicables. Así como a lo dispuesto en la presente autorización con forme a las siguientes:

CONDICIONANTES

PRIMERA.- La presente Autorización es personal; en caso de pretender transferirla, deberá solicitarlo por escrito de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a efecto de que se determine lo procedente.

SEGUNDA.- La empresa **Bios Terra, S.A. de C.V.,** en caso de recibir visita de inspección por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), deberá remitir a esta Unidad Administrativa en un lapso no mayor a diez días hábiles contados a partir de dicha inspección, copia del acta correspondiente en el que se haga constar el cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en esta Autorización, así como el cumplimiento de la normatividad vigente aplicable en materia de residuos peligrosos.

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE GUERRERO
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
MANEJO INTEGRAL DE CONTAMINANTES

MODIFICACIÓN A LA AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS.	**NO. AUTORIZACIÓN:** 12-I-02-2019 **BITÁCORA:** 12/HS-0072/11/24 **FOLIO:** 000604 **OFICIO:** ORG-MIC/010/2025 **NO. EXPEDIENTE:** RP-TR-2024-004

Acapulco de Juárez, Gro., a 17 de enero de 2025.

TERCERA.- La empresa **Bios Terra, S.A. de C.V.,** en caso de ingresar al Programa Nacional de Auditoría Ambiental que instrumenta la PROFEPA, al momento de refrendar el certificado de industria limpia (en caso de obtenerlo) deberá presentar a esta Unidad Administrativa el oficio que avale el cumplimiento y refrendo del mencionado certificado de industria limpia, así como la solicitud de renovación correspondiente, para que se determine lo conducente.

CUARTA.- La empresa **Bios Terra, S.A. de C.V.,** deberá llevar una bitácora de residuos peligrosos transportados, la cual deberá estar disponible para su consulta por la autoridad competente.

QUINTA.- La empresa **Bios Terra, S.A. de C.V.,** deberá cumplir con las medidas de protección ambiental aplicables para el transporte de residuos peligrosos.

SEXTA.- La empresa **Bios Terra, S.A. de C.V.,** previo al transporte de residuos peligrosos, deberán comprobar que el generador de residuos peligrosos, se encuentre debidamente registrado ante esta Unidad Administrativa y que tales residuos se encuentren debidamente identificados, clasificados y etiquetados. La responsabilidad terminará cuando entregue los residuos peligrosos al destinatario de la siguiente etapa de manejo y éste suscriba el manifiesto de recepción correspondiente, mismo que deberá remitir de inmediato al generador.

SEPTIMA.- Quienes presten servicios de recolección y transporte de residuos peligrosos deberán cumplir con lo siguiente:

a. Asegurarse que el generador a quien le recolectan los residuos para su transporte, cuente con Número de Registro Ambiental (NRA), de cada domicilio de generación;

b. Verificar que los residuos peligrosos autorizados para su transporte, estén debidamente clasificados, envasados, etiquetados y embalados;

c. Contar con un plan de contingencias y el equipo necesario para atender cualquier emergencia ocasionada por fugas, derrames o accidentes;

d. Contar con personal capacitado para la recolección y transporte de residuos peligrosos;

e. Solicitar al generador el original del manifiesto correspondiente al volumen de residuos peligrosos que vayan a transportarse, firmarlo y guardar las dos copias que del mismo le corresponden;

f. Observar las características de compatibilidad para el transporte de los residuos peligrosos;

g. Los residuos peligrosos biológico infecciosos, no deben ser compactados durante su recolección y transporte, ademas de no ser transportados o mezclarse con ningún otro tipo de residuos municipales o peligrosos de origen industrial.

h. Durante la recolección y transporte, deberá asegurarse que el vehículo recolector de residuos peligrosos biológico infecciosos, cuente con caja cerrada y hermética, contar con sistemas de captación de escurrimientos, y operar con sistemas de enfriamiento para mantener los residuos a una temperatura máxima de 4°C (cuatro grados Celsius). Además deberá operar con sistemas mecanizados de carga y descarga.

OCTAVA.- La empresa **Bios Terra, S.A. de C.V.,** deberá llevar a cabo el transporte de residuos de la siguiente manera:

a. Por cada embarque de residuos, la empresa **Bios Terra, S.A. de C.V.,** representada por el **C. Saúl Flores Valdez,** deberá contar con un manifiesto en original, debidamente firmado y dos copias del mismo, en el momento de recepción de los residuos;

MODIFICACIÓN A LA AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS.	**NO. AUTORIZACIÓN:** 12-I-02-2019 **BITÁCORA:** 12/HS-0072/11/24 **FOLIO:** 000604 **OFICIO:** ORG-MIC/010/2025 **NO. EXPEDIENTE:** RP-TR-2024-004

Acapulco de Juárez, Gro., a 17 de enero de 2025.

b. La empresa **Bios Terra, S.A. de C.V.,** representada por el **C. Saúl Flores Valdez,** conservará una de las copias para su archivo, y firmará el original del manifiesto, mismo que entregará al destinatario junto con una copia de éste, en el momento en que le entregue los residuos peligrosos para su tratamiento o disposición final;

c. El destinatario final de los residuos peligrosos conservará la copia del manifiesto que le entregue la empresa **Bios Terra, S.A. de C.V.,** representada por el **C. Saúl Flores Valdez,** para su archivo, y firmará el original, mismo que deberá remitir de inmediato al generador, y

d. Si transcurrido un plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la fecha en que la empresa **Bios Terra, S.A. de C.V.,** representada por el **C. Saúl Flores Valdez,** reciba los residuos peligrosos para su transporte, no devuelve al generador el original del manifiesto debidamente firmado por el destinatario final, y esta Unidad Administrativa reciba un informe por parte del generador de este hecho, dicha Secretaría determinara las medidas que procedan.

NOVENA.- La empresa **Bios Terra, S.A. de C.V.,** en cada recolección deberá comprobar que los residuos peligrosos biológico infeccioso no rebasen el periodo de almacenamiento, el cual no debe ser mayor al periodo de almacenamiento temporal, conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-087-ECOL-SSA1-2002, el cual está sujeto al tipo de establecimiento generador, Nivel I: Máximo 30 días, Nivel II: Máximo 15 días y Nivel III: Máximo 7 días.

DÉCIMA.- La empresa **Bios Terra, S.A. de C.V.,** deberá contar con un plan de contingencias y el equipo necesario para atender cualquier emergencia ocasionada por fugas, derrames o accidentes.

DÉCIMA PRIMERA.- Las unidades de trasporte registradas en la presente Autorización para la empresa **Bios Terra, S.A. de C.V.,** únicamente pueden ser utilizada para la recolección y transporte de los residuos peligrosos aquí mencionados; la unidad tipo , registrada en la presente modificación a la Autorización **No. 12-I-02-2019,** únicamente puede ser utilizada para la recolección y transporte de **residuos peligrosos biológico infecciosos**, independientemente del transporte de los materiales peligrosos relacionados en las tarjetas de circulación otorgada para tal fin, por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

DÉCIMA SEGUNDA.- La empresa **Bios Terra, S.A. de C.V.,** deberá contar con personal capacitado para el transporte de residuos peligrosos.

DÉCIMA TERCERA.- La empresa **Bios Terra, S.A. de C.V.,** no podrá dar ningún tipo de tratamiento que modifique la peligrosidad a los residuos peligrosos recibidos para su transporte.

DÉCIMA CUARTA.- La empresa **Bios Terra, S.A. de C.V.,** deberá realizar dentro del periodo comprendido **entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año,** la Cédula de Operación Anual **(COA)** sobre los residuos peligrosos que hubiese almacenado del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, dicha Cédula deberá ser entregada en el formato que para tal efecto establezca esta Secretaría.

DÉCIMA QUINTA.- La empresa **Bios Terra, S.A. de C.V.,** no deberá mezclar durante el transporte los residuos peligrosos aquí mencionados con ningún otro tipo de residuo tanto peligroso como no peligroso y además es responsable de realizar el transporte de residuos de manera segura, tomando en cuenta las características de incompatibilidad de los mismos de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas la NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-087-ECOL-SSA1-2002 y NOM-052-SEMARNAT-2005.

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE GUERRERO
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
MANEJO INTEGRAL DE CONTAMINANTES

MODIFICACIÓN A LA AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS.	**NO. AUTORIZACIÓN:** 12-I-02-2019 **BITÁCORA:** 12/HS-0072/11/24 **FOLIO:** 000604 **OFICIO:** ORG-MIC/010/2025 **NO. EXPEDIENTE:** RP-TR-2024-004

Acapulco de Juárez, Gro., a 17 de enero de 2025.

DÉCIMA SEXTA.- La empresa **Bios Terra, S.A. de C.V.,** sólo podrá recolectar los residuos peligrosos biológico infecciosos que se encuentren separados y envasados, de acuerdo con sus características físicas y biológicas infecciosas, conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-087-ECOL-SSA1-2002, sangre envasado en recipientes herméticos color rojo; cultivos y cepas de agentes infecciosos en estado sólido envasado en bolsas de polietileno color rojo; residuos patológicos en estado sólidos envasado en bolsas de polietileno color amarillo; residuos patológicos en estado líquidos envasado en recipientes herméticos color amarillo; residuos no anatómicos en estado sólidos envasado en bolsas de polietileno color rojo; residuos no anatómicos en estado líquidos envasado en recipientes herméticos color rojo y objetos punzocortantes envasado en recipientes rígidos de polipropileno color rojo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- La empresa **Bios Terra, S.A. de C.V.,** debe mantener vigentes los permisos que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como las pólizas de seguro para daños a terceros y al ambiente durante el período de vigencia de la presente Autorización, quedando bajo su total responsabilidad el mantenimiento y conservación de la unidad vehicular para recolección y transporte de residuos peligrosos.

DÉCIMA OCTAVA.- En caso que por algún motivo dejen de transportar residuos peligrosos deberán presentar ante la Secretaría un aviso por escrito de acuerdo a lo establecido en el artículo 68 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

DÉCIMA NOVENA.- El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en la presente Autorización, así como la ocurrencia de eventos que den origen a un procedimiento administrativo contra la empresa **Bios Terra, S.A. de C.V.,** y cuyo resultado sea lo señalado en el artículo 112 Fracción III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, será causa del inicio del Procedimiento Administrativo de suspensión o revocación de la presente Autorización.

La Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, notificará el presente, por alguno de los medios legales previstos en los artículos 35, 36, 38, 39 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 167 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN GUERRERO

ING. ARMANDO SÁNCHEZ GÓMEZ

C.c.p. **Actuaria Gloria Sandoval Salas**.- Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial. gloria.sandoval@semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- México, D.F.
Dr. Arturo Gavilán García.- Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas.- arturo.gavilan@semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- CDMX.
Biol. Omar Eduardo Magallanes Telumbre.- Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Guerrero.- omar.magallanes@profepa.gob.mx.- Para su conocimiento.- Edificio.
Lic. Oscar Bernabé Gómez.- Jefe de la Unidad Jurídica.- oscar.bernabe@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
Ing. Manuel de Jesús Solís Méndez.- Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental.- manuel.solis@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
Ing. Adalberto Sánchez Nuñez.- Enlace de Manejo Integral de Contaminantes.- adalberto.nunez@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.

Expediente. **RP-TR-2024-004**

ASG*OBG*MJSM*ASN.

2025 Año de La Mujer Indígena